



## "2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

**Asunto:** Minuta de Decreto

julio 19, 2023

Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 62 en su fracción XXVIII; y adiciona al mismo artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual XXIX pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Prosecretaria  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga

Segunda Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el mes de septiembre del año 2022, al interior de un establecimiento especializado en adicciones, comúnmente llamados “anexos”, ubicado en la ciudad de San Luis Potosí, se produjo un siniestro que causó el desafortunado fallecimiento de tres personas, y con ello, se evidenció la necesidad de aumentar las acciones de vigilancia al interior de los mismos, además de que los establecimientos operados por particulares, cuenten con las autorizaciones para hacerlo y que sus instalaciones cumplan con estándares de seguridad en prevención a siniestros a fin de dañar la integridad de las personas ahí tratadas.

El tener una adicción por consumo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, no es una condición que disminuya los derechos que toda persona posee en nuestro País; antes bien, el derecho general a la salud, en estos casos se concreta a través de garantías específicas, como las contenidas en el artículo 20 de la Ley Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, de recibir un tratamiento adecuado en los establecimientos especializados en adicciones, así como recibir toda la información relacionada al tratamiento.

Es así que se propone modificaciones a los actuales numerales, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 del presente ordenamiento, con el objetivo de que los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado previo inicio de operaciones deban cumplir con diversas especificaciones, que como se establece, se deberá contar con la validación por la Secretaría de Salud del modelo de tratamiento, manual de procedimientos y de organización, así como su reglamentación interna, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos, con personal suficiente y capacitado que acredite experiencia en el manejo de adicciones y de acuerdo a las necesidades de las instalaciones.

Así mismo, la presente reforma incluye que se debe de contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento.



Directiva

## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

De igual forma, se adiciona una fracción al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, a fin de que de manera expresa, las coordinaciones tanto estatales como municipales, tengan la atribución de verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones de establecimientos especializados en adicciones.

Lo anterior, tiene como finalidad refrendar el compromiso garantizar los derechos a la salud y a la seguridad de las personas usuarias de servicios de salud mental y tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

***PRIMERO. Se reforma los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue***

**ARTÍCULO 34.** Los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 35.** La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar y cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será lo siguiente:

- I. Contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento;
- II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y capacitado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones;
- III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

- IV. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;
- V. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría.

**ARTÍCULO 36.** La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.

La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.

La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento, así como la normatividad vigente haciendo énfasis en garantizar los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 37.** Los establecimientos especializados en adicciones, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:

- I. Presentar ante la Secretaría de Salud, el modelo de tratamiento y proceso de atención, rehabilitación y reinserción social de la persona que consuma sustancias psicoactivas así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;
- II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal de salud profesional que preste servicios que intervengan en la atención y tratamiento de las personas usuarias;
- III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar visitas de asesoría,





## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

fomento, verificación, supervisión e inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y

V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

**ARTÍCULO 38.** Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 39.** Los establecimientos especializados en adicciones deberán concentrar, integrar y entregar de manera mensual el informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones a la Secretaría y al Consejo.

**ARTÍCULO 40.** Previo al ingreso de las personas usuarias a los establecimientos especializados en adicciones de modalidad residencial, el médico responsable deberá:

I. Realizar exploración física y determinar su estado de salud, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Realizar valoración médica, psicológica, y psiquiátrica de acuerdo al modelo de atención, determinando el diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento;

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las provisiones necesarias para su atención y referencia, y

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado o no contar con capacidad resolutive.



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

**ARTÍCULO 41.** El Consejo, podrá acreditar al personal para que practique visitas de verificación a los establecimientos especializados en adicciones.

**ARTÍCULO 42.** El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

*SEGUNDO. Se reforma el artículo 62 en su fracción XXVIII; y adiciona al mismo artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual XXIX pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

**ARTÍCULO 62...**

I a XXVII. ...

XXVIII. ...;

XXIX. Establecimientos especializados en adicciones, y

XXX. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



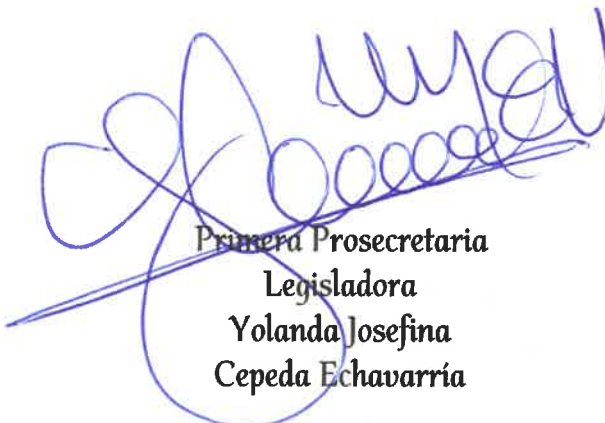
## "2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.


**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



  
Primera Prosecretaria  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

  
Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.*